

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: MARÍA RUBIA AVENDAÑO CRIOLLO
Demandado: JOSÉ EVER DÍAZ RAMÍREZ
Radicación: 2021-00171-00
Decisión: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Resulta de vital importancia, traer a colación lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, el cual reza: "ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Así las cosas, no resulta procedente acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que dentro de las presentes diligencias, ni siquiera ha sido trabada la Litis, como quiera que no ha sido notificado el demandado dentro del presente proceso, o si efectivamente el ejecutado fue notificado, dicho trámite no sea radicado por quien regenta los intereses de la parte demandante a este estrado judicial, para que el Juzgado pudiese actuar con forme a lo normado para esta clase de procesos.

Para finalizar, por secretaría oficiase nuevamente al señor **EDSON NOEL FLOREZ ALVARADO**, para reiterar lo ordenado en el numeral 4 de la providencia del 3 de diciembre de 2021 y que en adelante consigne los cánones de arrendamiento embargados, en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado judicial, informando los datos necesarios para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ